

Oficio VG/1923/2009.

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de JULIO de 2009.

AL C.

**AURELIANO QUIRARTE RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con las quejas presentadas, la primera por el **C. Miguel Velázquez Navarrete en agravio de Gerardo Velázquez Navarrete**, y la segunda, por el **C. Adrián Beltrán González**, en agravio propio, vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El **C. Miguel Velázquez Navarrete** con fecha 19 de Junio de 2008 y **C. Adrián Beltrán González**, con fecha 01 de julio de año 2008, presentaron ante esta Comisión quejas en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, específicamente del Comandante y elementos de la Dirección Operativa de Seguridad y Tránsito Municipal, así como en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente de agentes del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial destacamentados en la Subprocuraduría de la Segunda Zona de Procuración de Justicia con sede en Escárcega y en esta ciudad, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, en **agravio de los CC. Gerardo Velázquez Navarrete y Adrián Beltrán González**.

En virtud de lo anterior, una vez admitidos los escritos de queja, esta Comisión integró los expedientes **157/2008-VG y 172/2008-VG** procedió a la investigación

de los siguientes:

## HECHOS

En su queja el **C. Miguel Velázquez Navarrete**, manifestó:

*“...Que el día 14 de junio del 2008, el C. Gerardo Velázquez Navarrete se encontraba laborando en el Municipio de Escárcega, ya que se desempeña como Agente de Investigación Federal AFI, adscrito a la sede de Escárcega, mismo que ha recibido la comisión de trasladarse a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y a la Agencia Ministerial del Municipio de Escárcega para cotejar la relación de detenidos que se encuentran en el área de los separos de esas corporaciones, con el listado de mandamientos judiciales que se encuentren vigentes en esa subsede para ver si se encontraba alguna persona del listado de las órdenes judiciales y así poder darle el debido cumplimiento, debiendo tomar las precauciones que el caso amerite, así como portar su respectiva arma de cargo, todo esto mediante el oficio AFI/1661/2008.*

*Al presentarse en la Dirección Operativa de Seguridad Pública del Municipio de Escárcega, fue detenido de manera arbitraria por los policías de dicho municipio, manifestándole que en los separos de dicha corporación había un detenido y que por el sólo hecho de haber preguntado, él tenía nexo con dicho individuo, por lo que inmediatamente fue sometido quitándole sus pertenencias personales así como el arma de fuego, siendo sometido y puesto a disposición de la Procuraduría General del Estado trasladado en un helicóptero de la marina a la Ciudad de Campeche.*

*Me entero de la detención de mi hermano Gerardo Velázquez Navarrete desde el día sábado 14 de julio de los corrientes por medio de las noticias de la balacera que se suscitó en Escárcega por lo que trato de comunicarme con mi hermano, jamás me contesta mi llamada por lo que empecé a preocuparme y le marco a su jefe inmediato, por lo que me informa de la situación de mi hermano así como también de lo que él se encontraba haciendo, y no dejo de ver las noticias y me entero de que*

*serán trasladados a la Ciudad de México porque son considerados como delincuencia organizada y el día lunes 16 de mes y año en curso me traslado a las oficinas de la SIEDO de la Procuraduría General de la República en el D.F. por lo que se me niega todo tipo de información, es por ello que promuevo un juicio de amparo en contra de dicha dependencia, por lo que se me informa que mi hermano Gerardo Velázquez no se encuentra en la SIEDO, y es por medio de los medios de comunicación que me entero que mi hermano sigue detenido en la Procuraduría General de Justicia del Estado y vuelo a la ciudad de Campeche el día 17 de junio de 2008 llegando a las 23:00 horas, por ser tan tarde me hospedo en un hotel de esta ciudad y al día siguiente me constituyo a la Procuraduría del Estado como a las 9:00 horas, siendo atendido por oficialía de partes y a la guardia de agentes, a los cuales les pregunté si se encontraba detenido el C. Gerardo Velázquez Navarrete, negándome cualquier tipo de información y me dijeron que no se encontraba nadie con ese nombre, me dirigí de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de la República manifestándome lo mismo que no tenían detenido a mi hermano, por lo que de manera inmediata interpuse el juicio de amparo por incomunicación recayendo en el Juzgado Segundo de Distrito de esta ciudad, por lo que se constituye el actuario de distrito a la Procuraduría del Estado y le refieren que no se encontraba ninguna persona detenida con ese nombre.*

*Con posterioridad me constituyo de nueva cuenta a las oficinas de la Procuraduría del Estado, solicitando audiencia con el Procurador, atendiéndome el licenciado Sergio Manuel Rosado Rodríguez, después de identificarme plenamente y preguntar por la situación de mi hermano me mandó con el licenciado Miguel Ángel Chuc López, Primer Subprocurador del Estado, el cual me informa que mi hermano se encontraba en la casa de arraigo en el Hotel Posada Francis de esta ciudad y que puedo verlo a partir de las seis de la tarde y al preguntarle los datos de por qué se encuentra detenido y de qué se le acusa a mi hermano, asimismo el número de Averiguación Previa, me refiere que me diga mi hermano y que si quiero más datos me constituya a las instalaciones de la Procuraduría de Escárcega.*

*Siendo las 18:00 horas me dirijo al Hotel Posada Francis, previa identificación con la policía judicial, puedo ver a mi hermano Gerardo*

*Velázquez y me percató que se encuentra sumamente golpeado y torturado por lo que al preguntarle me refiere que le dieron toques eléctricos en sus partes íntimas, en las plantas de los pies, manos, orejas en las cuales tiene costras y codos, en la nariz un raspón y se encuentra de la manera más paupérrima que se pueda encontrar un ser humano, solamente con un pantalón sin ropa interior, sin camisa, descalzo, por lo que al cuestionarlo me refiere que desde el día 14 de junio de 2008 lo estuvieron torturando y se encuentra vendado de los ojos, brazos y pies, fue torturado para obligarlo a firmar varios documentos sin que lo dejaran leerlos, así como poner sus huellas en ellos, es por ello que interpongo la presente queja y hago responsable de la integridad física y vida de mi hermano, así como el suscrito y familiares, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche...”*

**El C. Adrian Beltrán González,** manifestó:

*El día 14 de junio de 2008 siendo aproximadamente las 11:00 ó 12:00 horas me estaba estacionando en las oficinas de catastro municipal en la Ciudad de Escárcega, Campeche, ya que iba a visitar a un amigo Gerardo Velázquez, en ese instante me abrieron la puerta observando que mi carro estaba rodeado de como con 20 elementos de la policía, distinguiendo esto porque se encontraban uniformados, al abrirse la puerta un elemento de la policía me sujetó y me arrojó al suelo, procede a despojarme de mis pertenencias y me colocó unas esposas, todo esto sin que me dijeran qué estaba sucediendo o por qué me estaban dando este trato me condujeron a la cárcel pública. Sin que me ingresaran a una celda me dejaron en la entrada sentado, así permanecí como una hora sin que nadie me diera información de qué es lo que estaba sucediendo, luego me subieron a una camioneta de la misma policía municipal la cual se puso en marcha y se detuvo cuando llegamos a las instalaciones del ministerio público en la ciudad de Escárcega.*

*Cabe señalar que no fui valorado por ningún médico al momento en que los policías me detuvieron, ni cuando permanecí en la cárcel pública, ni a mi regreso de las instalaciones de la policía municipal de Escárcega, Campeche.*

*Al arribar a las oficinas del ministerio público en Escárcega, Campeche, me condujeron hasta un cuarto el cual al parecer es una oficina ya que en su interior había una mesa con una computadora, archiveros y unas sillas, estuve como a una hora u hora y media, en eso entraron unas personas que me dijeron que me sentara y viera a la pared en eso me empezaron a vendar los ojos, me esposaron de las manos, me sacaron de la habitación y me subieron a un vehículo que se puso en marcha el cual al poco rato se detuvo, me bajaron y en eso escucho el ruido de un motor como de un helicóptero además de que se sentía una fuerte brisa me abordaron al aparato el cual siento que se mueve y eleva, pasa el tiempo sin poder precisar cuanto, el aparato o nave aterrizó me volvieron a subir a una camioneta, ya que se puso en marcha, sin saber su destino, cuando se detuvo me bajaron y me hicieron subir unos escalones y me sentaron sin saber dónde, en eso unas personas me agarran de los antebrazos y otras me empieza untar en las palmas de las manos una gaza mojada y me pidieron que orinara en un bote, me volvieron a dejar sentado, al poco rato llegaron unas personas que me sujetaron de los brazos y me condujeron a otro lugar que parecía un baño, estas mismas personas me despojaron de mis ropas quedando totalmente desnudo me quitan la venda y me tapan los ojos con la mano, me colocaron una toalla femenina y me volvieron a vendar, me sientan en el piso, me vacían algo en el cuerpo, me vendaron de los ante brazos, me acostaron boca arriba y me colocaron un trapo en la boca y empiezo a sentir que me están vertiendo agua en el rostro otros me daban de toques eléctricos por diversas partes de mi cuerpo en los pies y en los testículos mientras me decían nombres de un tal “meza” o “barbas” que si los conocía, que dijera que los conocía o quería seguir tomando agua, así me tuvieron un rato, ellos me decían que tenía que declarar que sí conocía al meza y al barbas desde hace 5 años, que recibía dinero porque sino me repetían el tratamiento, en eso me retiran la venda para cambiarla y una persona que le decían licenciado me decía que sino cooperaba me repetían el tratamiento, luego me sentaron y me trajeron unos documentos en los que pidieron que imprimiera mi huellas o me volverían a dar tratamiento, me obligaron a firmar unos papeles, me enseñaron mis teléfonos un celular y un nextel, y la cantidad de \$4,700.00 que si ese dinero me lo había dado el “meza” me enseñaron fotografías de dos señoras y cuatro chavos que no conozco, pero que insistían en que reconociera que los conocía, a dos fotografías me pidieron que las firmara y*

*pusiera éste es el “barbas” y éste el “meza”, me pidieron que repitiera en hojas blancas los nombres de unos poblados, me colocan mi pantalón y mi camisa y me llevaron a otro lado, donde me obligaron a firmar de enterado de que me estaban arraigando cabe señalar que nunca tuve contacto con un defensor ni se me permitió nombrar a uno además de que se me ha negado el derecho de comunicarme telefónicamente; luego se presentó una persona que me dijo que si sabia que era la SIEDO y me mostró una hoja con cuadros pequeños que eran fotografías negué conocer a dichas personas, entonces esta persona se retiró, en eso me tiraron al suelo y me empezaron a patear, luego me pusieron de pie y me llevaron a una camioneta, me pidieron que descendiera y subí unos escalones, me quitaron la venda de los ojos y las esposas, enterándome que me encuentro en Campeche sin saber en donde estoy, permanezco en esta habitación las 24 horas del día, me proporcionan mis tres alimentos al día, he solicitado a los elementos de la policía ministerial que permitan hablar con el ministerio público para que me autorice unas llamadas telefónicas para dar aviso a mis familiares pero hasta la fecha me lo niegan, es por ello que acudo a este Organismo para interponer formal queja por violación a mis derechos humanos solicitando a esta Comisión realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias en esta investigación...”*

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Con fecha 19 de junio de 2008 personal de esta Comisión se trasladó al Hotel “Posada Francis”, para entrevistar al C. Gerardo Velázquez Navarrete, se dio fe de las lesiones y se le tomaron impresiones fotográficas.

Con fecha 26 de junio de 2008, compareció espontáneamente el C. Marco Antonio Velázquez Navarrete, hermano del agraviado, manifestando desea que éste Organismo realice las gestiones correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que le sea informado dónde se encuentran resguardadas las pertenencias de su hermano, por lo que en esa misma fecha el visitador adjunto realizó una llamada telefónica a la mencionada Procuraduría.

Mediante oficio VG/1558/2008 de fecha 27 de junio de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio 819/2008 de fecha 25 de agosto de 2008.

Mediante oficio VG/1559/2008 de fecha 27 de junio de 2008, se solicitó al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja del expediente 157/2008-VG, mismo que fue proporcionado mediante oficio 132/COORD.JURD/2008 de fecha 04 de agosto de 2008.

Con fecha 01 de julio de 2008, personal de esta Comisión se trasladó al Hotel Posada Francis, para entrevistar al C. Adrian Beltrán González, quien interpuso queja en agravio propio, se dio fe de sus lesiones y se tomaron impresiones fotográficas.

Mediante oficio VG/1680/2008 de fecha 11 de julio de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio 819/2008 de fecha 25 de agosto de 2008.

Mediante oficio VG/1679/2008 de fecha 11 de julio de 2008, se solicitó al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja del expediente 172/2008-VG, mismo que fue proporcionado mediante oficio 132/COORD.JURD/2008 de fecha 04 de agosto de 2008.

Mediante oficio VG/4019/2008 de fecha 11 de diciembre de 2008, se solicitó al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, copias certificadas de las valoraciones médicas practicados a los CC. Gerardo Velázquez Navarrete y Adrián Beltrán González, mismo que fue proporcionado mediante oficio 010/ SEC/CJU03/2009 de fecha 27 de enero de 2009.

Mediante oficio VG/4020/2008 de fecha 11 de diciembre de 2008, se solicitó al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas de las valoraciones médicas practicados a los CC. Gerardo Velázquez Navarrete y Adrián Beltrán González, mismo que fue

contestado mediante oficio 067/2009 de fecha 22 de enero de 2009.

Con fecha 05 de febrero de 2009, solicitó el Agente del Ministerio Público Federal delegación Campeche, a esta Comisión, copias de las fotografías que se le tomaron a Gerardo Velazquez Navarrete, enviándoselas mediante oficio VG/266/2009, de fecha 6 de febrero de 2009.

Con fecha 22 de mayo del 2009 se hizo constar la comparecencia en los expedientes 157/2008-VG y 172/2008-VG, de la C. licenciada Lizbeth Iliana Fernández Nevero, defensor de oficio adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien asistió al C. Gerardo Velázquez Navarrete y Adrián Beltrán González, en sus respectivas declaraciones ministeriales.

Con fecha 25 de mayo de 2009, se ordenó la acumulación de los expedientes **157/2008-VG** y **172/2008-VG**, toda vez que versan sobre los mismos hechos.

## **EVIDENCIAS**

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

- 1.- El escrito de queja presentado por el C. Miguel Velázquez Navarrete el día 19 de junio del 2008 ante este Organismo.
- 2.- Fe de actuación de fecha 19 de junio de 2008 mediante la cual el Visitador Adjunto de este Organismo se apersonó al “Hotel Posada Francis” ubicado en la Calle 22 entre Galeana y Bravo de esta Ciudad, y se entrevistó con el C. Gerardo Velázquez Navarrete, se dio fe de sus lesiones y le tomaron impresiones fotográficas.
- 3.- Fe de actuación de fecha 01 de julio de 2008, mediante la cual personal de este Organismo se constituyó hasta la “Posada Francis”, y se entrevistó con el C. Adrián Beltrán, asimismo dieron fe de sus lesiones y le fueron tomadas impresiones fotográficas.



4.-Oficio 298/DSPVTME/2008, signado por el Comandante Raúl Manuel Ávila Can, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega, el cual fue anexado en el Informe rendido por el H. Ayuntamiento de Escárcega, en el expediente 172/2008-VG.

5.- Oficio 299/DSPVTME/2008, signado por el Comandante Raúl Manuel Ávila Can, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, el cual fuera anexado en el informe que rindiera el H. Ayuntamiento de Escárcega en el expediente 157/2008-VG.

6.-Los oficios 1280/2008 (exp. 157/2008-VG) y 1290/2008 (exp. 172/2008-VG), suscritos por el Agente del Ministerio Público de Escárcega, Lic. José Francisco Borges Martínez, los cuales fueran anexados en el informe que envió a este Organismo la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

7.- El oficio 580/2008 de fecha 09 de julio de 2008 y oficio 581/2008 de fecha 16 de julio del mismo año, rendidos por el Comandante Jorge Huchín Salas, los cuales fueran anexados en el informe que envió la Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los presentes expedientes de estudio.

8.- Fe de la comparecencia de fecha 22 de mayo de 2009 en ambos expedientes, de la C. licenciada Lizbeth Iliana Fernández Nevero, Defensor de Oficio adscrito a la Procuraduría General Justicia del Estado, quien declaró que estuvo presente en las declaraciones de los CC. Gerardo Velázquez Navarrete y Adrián Beltrán González.

9.- Acuerdo de acumulación de los expedientes **157/2008-VG y 172/2008-VG**, por tratarse de los mismos hechos.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

## SITUACIÓN JURÍDICA

Que el día 14 de junio de 2008, el C. GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE, por indicaciones de su comandante JOSE ARTURO MEZA CENTENO, se trasladó a las instalaciones de la Presidencia Municipal para cotejar su lista de mandamientos judiciales vigentes para ver si ahí estaba alguna persona detenida y dar cumplimiento, que a dicho lugar llegó su amigo ADRIAN BELTRAN GONZÁLEZ, pero que por el sólo hecho de preguntar por uno de los detenidos fueron sometidos por los policías municipales y puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde posteriormente les fue decretado el arraigo.

## OBSERVACIONES

El **C. Miguel Velázquez Navarrete** manifestó lo siguiente: **a)** *Que el día 14 de junio de 2008, el C. Gerardo Velázquez Navarrete se encontraba laborando en el Municipio de Escárcega ya que se desempeña como Agente Federal de Investigaciones, y que recibió la comisión de trasladarse a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y a la Agencia Ministerial del Municipio de Escárcega, para cotejar la lista de detenidos y así poder dar cumplimiento a los mandamientos judiciales que se encontraran vigentes conforme a su listado y que portaba un arma de cargo de acuerdo al oficio AFI/1661/2008; que al presentarse a la Dirección Operativa de Seguridad Pública fue detenido de manera arbitraria por los policías de dicho municipio argumentando que por el sólo hecho de preguntar por el detenido tenía nexos con él, b)* *me entero de la detención de mi hermano Gerardo Velázquez Navarrete desde el día sábado 14 de julio de los corrientes por medio de las noticias... por lo que empecé a preocuparme y le marco a su jefe inmediato, me informa de la situación de mi hermano... y no dejo de ver las noticias y me entero de que serán trasladados a la Ciudad de México porque son considerados como delincuencia organizada... se me informa que mi hermano Gerardo Velázquez no se encuentra en la SIEDO, y es por medio de los medios de comunicación que me entero que mi hermano sigue detenido en la Procuraduría General de Justicia del Estado... c)* *me constituyo a la Procuraduría del Estado como a las 9:00 horas, siendo atendido por*

*oficialía de partes y a la guardia de agentes, a los cuales les pregunté si se encontraba detenido el C. Gerardo Velázquez Navarrete, negándome cualquier tipo de información y me dijeron que no se encontraba nadie con ese nombre, me dirigí de inmediato a las oficinas de la Procuraduría General de la República manifestándome lo mismo... Con posterioridad me constituyo de nueva cuenta a las oficinas de la Procuraduría del Estado... el licenciado Miguel Ángel Chuc López, Primer Subprocurador del Estado, me informa que mi hermano se encontraba en la casa de arraigo en el Hotel Posada Francis de esta ciudad y que puedo verlo a partir de las seis de la tarde y al preguntarle los datos de por qué se encuentra detenido y de qué se le acusa a mi hermano, asimismo el número de Averiguación Previa, me refiere que me diga mi hermano y que si quiero más datos me constituya a las instalaciones de la Procuraduría de Escárcega, c) Siendo las 18:00 horas me dirijo al Hotel Posada Francis, previa identificación con la policía judicial, puedo ver a mi hermano Gerardo Velázquez y me percato que se encuentra sumamente golpeado y torturado por lo que al preguntarle me refiere que le dieron toques eléctricos en sus partes íntimas, en las plantas de los pies, manos, orejas en las cuales tiene costras y codos, en la nariz un raspón... para obligarlo a firmar varios documentos sin que lo dejaran leerlos, así como poner sus huellas en ellos, es por ello que interpongo la presente queja y hago responsable de la integridad física y vida de mi hermano, así como el suscrito y familiares, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche...”*

Con fecha 19 de junio de 2008, personal de este Organismo se constituyó a la “Posada Francis”, en donde se procedió a entrevistar al C. Gerardo Velázquez Navarrete, quien manifestó lo siguiente:

*“... Soy agente de la Agencia Federal de Investigación adscrito y comisionado a Escárcega, Campeche, teniendo pocos días de haber llegado a dicha ciudad y en compañía de varios compañeros realizando la custodia y traslado de varias personas y droga de la ciudad de Escárcega, Campeche siendo el caso que el día sábado 14 de junio por instrucciones verbales y escritas del Comandante José Arturo Meza Centeno (AFI) me trasladé a la Presidencia Municipal, específicamente a las oficinas de la policía municipal con la finalidad de cotejar los nombres de personas detenidas por faltas administrativas correspondían al listado de ordenes de*

*aprehensión pendientes por cumplirse, por lo que al llegar a la citada presidencia solicité hablar con el comandante de guardia a quien le pregunte por los nombres y números de personas detenidas así como la falta administrativa por la que se encontraban detenidos a lo que el comandante me contestó que únicamente había una persona detenida por portación de arma de fuego, previa identificación de mi parte como agente federal de investigaciones, a lo que de igual forma refirió el comandante que los datos de la persona los podía solicitar en los separos o galeras de la policía municipal por lo que me dirigí hacia ese lugar y al llegar a las instalaciones de la policía municipal acompañado de un amigo de nombre Adrian Beltrán a bordo de un vehículo propiedad de mi amigo marca Ford pick-up de color guinda fuimos recibidos por un grupo de cerca de 20 elementos de la Policía Municipal armados y apuntando a la camioneta en la que íbamos y a nuestras personas, por lo que al ver la situación y teniendo que ocurriera algún incidente opté por no tomar mi arma de cargo la cual portaba en una cangurera en mi cintura misma que dejé en el asiento de la camioneta y sólo tomé mi credencial que me identifica como agente federal de investigaciones y procedí a bajarme de la camioneta con mi credencial en la mano y comencé a gritarles a los policías municipales que yo era agente federal en varias ocasiones. Sin embargo uno de ellos me indicó que no importaba y que por indicaciones de su comandante sería detenido, seguidamente tome mi teléfono celular y le comuniqué a mi comandante que estaba siendo detenido por la policía municipal, enseguida varios elementos municipales me decían que ingresara a una celda por lo que no había cometido ninguna falta administrativa o delito alguno y que no me ingresarían a las celdas y así estuvimos discutiendo cerca de dos horas hasta que llegó mi comandante el C. Meza Centeno quien se dirigió hacia mí diciéndome que se trataba de un mal entendido y que únicamente se estaba corroborando mi identidad y mi identificación agregando que al comandante se le había hecho sospechoso que yo preguntara por una persona detenida por portar arma de fuego, seguidamente los policías municipales recibieron indicaciones de subirnos a la batea de una patrulla para trasladarnos a la Subprocuraduría de Justicia de Escárcega y el comandante C. Meza Centeno me refirió que los acompañara ya que sólo era cuestión de minutos para que me liberaran por lo que mi amigo Adrián y yo abordamos por propio pie la unidad y fuimos trasladados a la Subprocuraduría de Escárcega, Campeche, en donde ingresamos por*

*propio pie bajo custodia de elementos de la policía municipal, para ser ingresados al área del médico legista en donde permanecimos alrededor de dos horas hasta que llegó un elemento de la policía ministerial quien me pidió que le entregara mis pertenencias a lo que le contesté que no ya que se las entregaría a mi comandante cuando llegara a lo que me contestó que únicamente se las entregaría a él y opté por entregárselas y solicitarle que me permitieran comunicarme con mi comandante para informarle lo que estaba pasando a lo que me dijo que a partir de ese momento no me comunicaría con nadie, seguidamente ingresaron al área en la que me encontraba alrededor de seis elementos de la policía ministerial con pasamontañas en la cabeza quienes me esposaban y comienzan a vendarme la cabeza a la altura de los ojos quitándome la visión amenazante de que sino colaboraba me darían en la madre, momentos después me sacaron de ese lugar me abordaron a un vehículo y después de cierto tiempo fui abordado a una aeronave al parecer a un helicóptero el cual identifiqué por el ruido de su despegue, más tarde sentí como aterrizó la aeronave y me bajan de ella para trasladarme a otras instalaciones a bordo de un vehículo y me vuelven a bajar del vehículo para ingresar caminando a un lugar en donde subí unas escaleras y caminé por varios pasillos escuchando sólo las voces de la gente que me custodiaba hasta que fui sentado en una silla por cerca de dos horas más, para ese momento yo llevaba alrededor de 10 horas detenido y 7 horas vendado, después escuché una voz que me indicaba que me pusiera de pie y me llevaron caminando hasta un área en donde me piden me desnude y me quitan las esposas por lo que procedí a quitarme camisa y pantalón así como zapatos y al pisar descalzo siento el piso resbaloso y mojado y me desvisto completamente, después me pidieron que me agarrara los codos con mis manos y sentí que me envolvían con una tela los brazos dándome instrucciones de que me sentara y me preguntan que si sabía dónde estaba a lo que les contesté que por el tiempo de traslado nos encontrábamos en la ciudad de Campeche y que al llegar había escuchado decir a alguien ¿Y por qué en la P.E.P? por lo que yo suponía que estaba en las instalaciones de la PEP (Policía Estatal Preventiva) a lo que me contestaron que sabía mucho insultándome y sentí un golpe seco en la cabeza perdiendo el conocimiento no sé por cuánto tiempo, hasta que desperté al contacto con agua fría dándome cuenta que encontraba tendido sobre el piso boca arriba sintiendo los pies vendados a la altura de los tobillos escuchando una voz*

*que me decía, díjeme todo lo que estabas haciendo, les contesté que estaba laborando que era agente federal y fue cuando me dijeron con insultos que les dijera a quien protegía y al estarles explicando de nueva cuenta qué era lo que hacía y que estaba laborando sentí que me tiraban agua a la altura de la cara entre la nariz y boca y al intentar levantarme o moverme sentía que me sujetaban de distintas partes del cuerpo y que me ponían un trapo a la altura de la boca por lo que el agua me entraba por la nariz y así estuvieron interrogándome y diciéndome que protegía zetas durante varias horas, de igual forma escuchaba como colocaban cables con electricidad en los charcos de agua cerca de mí y me daban toques directamente sobre los vendajes de mi cabeza, codos y piernas así como en los talones de los pies.*

*Después me siguieron torturando diciéndome que yo protegía a los zetas y que dijera que conocía a diversas personas las cuales supuestamente estaban involucradas en diversas en diversos delitos y me decían que aprendiera los nombres y si me preguntaban y les contestaba de forma incorrecta me seguían torturando por lo que opté por memorizar los nombres que me decían hasta que finalmente me llevaron a un lugar en donde por un breve momento me levantaron las vendas de los ojos para que firmara declaraciones y ampliaciones de declaración, en dichas actuaciones sólo en las últimas se me indicó que decían pero no se me permitió leerlas las cuales firmé bajo la amenaza de seguir siendo torturado, de igual forma nunca tuve contacto con ningún agente del ministerio público ni con persona alguna con la que haya llevado a cabo alguna diligencia a excepción de una diligencia pericial llevada a cabo con un perito en grafoscopia adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado, tampoco tuve acceso a un defensor y sólo tuve contacto con una persona quien dijo ser Ministerio Público de la Federación a quien le referí lo sucedido y fue cuando tiempo después llegó una persona que dijo ser médico legista quien me revisó y dijo que estaba muy golpeado, después me fue aplicada en la cara y en las lesiones que presentaba así como agua con sabor a medicamento permaneciendo así alrededor de 24 ó 36 horas medicado y a partir de ese momento me dejaron de golpear y torturar y ya se me permitió vestirme pues únicamente me vestían cuando firmaba algún documento, me dieron alimentos y finalmente me dieron a firmar una notificación supuestamente de mi arraigo y se llevó a cabo la prueba pericial*

*grafoscópica y me trasladaron a este lugar donde he permanecido arraigado hasta el día de hoy y donde me han tratado de manera respetuosa, me han permitido que me visiten mis familiares y me notificaron un amparo promovido por uno de mis hermanos. Agregando que durante cuatro días no supe en donde estuve, las actuaciones ministeriales firmadas por mi fueron suscritas a través de la tortura y nunca se me dijo de qué me acusaban ni de qué delito y solicito se investigue dónde estuve físicamente el día sábado 14 al día martes 17 que fue cuando supe que me encontraba donde estoy actualmente...”*

Con fecha 19 de junio del año en curso personal de este Organismo hizo constar las lesiones que presentaba el C. Gerardo Velázquez Navarrete:

*“...Escoriación en etapa de cicatrización (costra de color café) en el área del tabique nasal, de forma irregular de aproximadamente 2 centímetros, refiere el quejoso a consecuencia de vendajes que cubrieron su cara y cráneo.*

*Refiere dolor muscular general a consecuencia de golpes diversos y tortura, sin que se puedan apreciar a simple vista alguna otra huella de lesión en la persona del C. Gerardo Velázquez Navarrete...”*

Con fecha 01 de julio del año en curso personal de este Organismo hizo constar las lesiones que presentaba el C Adrián Beltrán González:

*“...Hematoma de forma irregular de aproximadamente diez centímetros ubicado en región escapular izquierda.*

*Escoriación semicircular de aproximadamente un centímetro en el pene”.*

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, quien mediante el oficio 132/COORD.JURD/2008, de fecha 04 de agosto de 2008, y recibido el 06 del mismo mes y año se nos informó:

*“...siendo aproximadamente las 12:30 horas se recibió una llamada anónima por vía telefónica, encontrándose como responsable en la central*

*de radio el agente Javier Quintal Canto, informando que en la calle 31 por avenida Héctor Pérez Martínez, andaba caminando una persona del sexo masculino trayendo consigo un arma de fuego (pistola), ignorando el calibre, se aproximó la unidad 515 al mando del Agente Ricardo del Carmen Albornos Rosel y Escolta agente Juan Carlos Álvarez Valencia, siendo afirmativo, fue detenida dicha persona misma quien dijo llamarse Víctor Manuel Ramírez Uscanda, de 27 años de edad, con domicilio en la ciudad de Veracruz, Veracruz, sin oficio y trasladado a los separos de la guardia de Seguridad Pública, a bordo de la unidad 515 para su certificación médica correspondiente.*

*Posteriormente siendo las 12:40 horas se aproximaron a esta dirección de seguridad pública 2 personas identificándose como agentes del A.F.I los CC. Gerardo Velázquez Navarrete y Adrian Beltrán González, a bordo de una camioneta de la marca Ford, tipo lobo, color rojo vino, modelo 2006 y sin placas de circulación con un permiso provisional para transitar sin placas, preguntando uno quién estaba de responsable de esta dirección de Seguridad Pública, y qué razones le daban referente a la persona que había sido detenida con una pistola en la calle 31 x Avenida Héctor Pérez Martínez, indicando el oficial Sergio de Jesús Domínguez, que en ese momento él se encontraba de responsable del servicio, en ese momento se retiraron, indicando uno que se trasladarían a los separos de Seguridad Pública ya que estaba a unos cuantos metros de las oficinas de ellos, al llegar a los separos intentaron entrar para dialogar con el detenido, por lo que los elementos les preguntaron quién les había autorizado la entrada, indicando ellos que la central de radio de esta dirección había solicitado su apoyo, siendo ahí retenidos por caer en falsedad de datos, consistente en decir que habíamos solicitado su apoyo y en ningún momento se solicitó, cayendo en contradicciones, quedando a disposición del ministerio público del fuero común las 2 personas y el vehículo arriba mencionado. Asimismo, se anexó copia de la nota periodística "Formal prisión a ex-agentes de la AFI", del diario tribuna de fecha 29 de julio de 2008.*

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe a la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien dio contestación mediante los oficios VG/818/2008 y VG/819/2008 de fecha 25 de agosto de 2008, en los cuales se transcriben las diligencias que han sido practicadas por la Representación



Social, así tenemos:

*“1.- Que siendo las catorce horas del día sábado catorce de junio del año 2008, el suscrito, en calidad de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia de Escárcega, Campeche, tuvo por recepcionado el oficio: 251/ESC/2008, emitido por los CC. RAUL MANUEL AVILA CAN, 1ER COMANDANTE Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD Y MPIO. DE ESCÁRCEGA CAMPECHE, LUIS FELIPE CAHUICH HERNÁNDEZ, PRIMER OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LUIS ALFONSO XIU CRUZ, JUAN CARLOS ALVAREZ VALENCIA Y RICARDO DEL CARMEN ALBORNOZ ROSEL, AGENTES DE SEGURIDAD PUBLICA DESTACAMENTADO EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE, quienes ponen a disposición en calidad de detenidos a los CC. VICTOR MANUEL RAMIREZ USCANGA, GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y ADRIÁN BELTRAN GONZÁLEZ, por la comisión de los delitos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO, COHECHO, USURPACIÓN DE FUNCIONES, ASOCIACIÓN DELICTUOSA y lo que RESULTE; de igual forma pusieron a disposición los siguientes bienes: UNA PISTOLA DE LA MARCA COLT, MODELO GOVERNMENT, CALIBRE CUARENTA Y CINCO, CON SU CARGADOR, SIETE CARTUCHOS UTILES Y UNA CAMIONETA DE LA MARCA FORD TIPO LOBO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.-*

*2.- Seguidamente los CC. RAUL MANUEL AVILA CAN, 1er COMANDANTE y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, LUIS FELIPE CAHUICH HERNANDEZ, PRIMER OFICIAL DE SEGURIDAD PUBLICA, LUIS ALFONSO XIU CRUZ, JUAN CARLOS ALVAREZ VALENCIA Y RICARDO DEL CARMEN ALBORNOZ ROSEL, AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DESTACAMENTADO EN ESCÁRCEGA, CAMPECHE, se ratificaron de su informe antes citado.*

*3.- En consecuencia a las quince horas con quince minutos, esta autoridad ministerial hace constar la aprehensión y recepción de los CC. VICTOR MANUEL RAMIREZ USCANGA, GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y ADRIÁN BELTRÁN GONZÁLEZ, **por encontrárseles flagrante delito de PORTACIÓN DE ARMA FUEGO, COHECHO, USURPACIÓN DE FUNCIONES, ASOCIACIÓN DELICTUOSA.***

4...  
(...)

**Por lo que respecta a Gerardo Velázquez Navarrete:**

12.-Que siendo las veintitrés horas del mismo catorce de junio de 2008, se le toma la declaración ministerial del C. GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE, en su calidad de probable responsable... de igual forma al darle el uso de la palabra al Defensor de Oficio: ¿Qué señale el indiciado si hay alguna inconformidad que desee manifestar en relación a la presente diligencia? A lo que manifestó: NO TENGO NINGUNA INCONFORMIDAD QUE MANIFESTAR. ¿Qué señale el indiciado si fue torturado o maltratado para efecto de que rinda la presente declaración ministerial? A lo que manifestó: NO.-  
(...) ”

**Por lo que respecta a Adrián Beltrán González:**

12.- Que siendo las diez horas del día 15 de junio de dos mil ocho, se le toma la declaración ministerial al C. ADRIÁN BELTRÁN GONZÁLEZ, en calidad de probable responsable y refirió que labora como madrina de un AFI,...al darle el uso de la palabra al Defensor de Oficio: ¿Qué señale el indiciado si fue torturado o maltratado para efecto de que rinda la presente declaración ministerial? A lo que contestó: NO.

Fe de Comparecencia en el expediente 157/2008-VG, de fecha 22 de mayo de 2009 que se hace constar lo manifestado por la C. licenciada Lizbeth Iliana Fernández Nevero, siendo lo siguiente:

“...Que efectivamente asistí al C. Gerardo Velázquez Navarrete al momento de rendir su declaración ministerial por los delitos de portación de arma de fuego, cohecho, usurpación de funciones y asociación delictuosa ante el Ministerio Público el día 14 de junio de 2008 encontrándose presentes el Representante Social, un agente de la Policía Ministerial, el probable responsable y la suscrita, todas estas personas estuvieron presentes a fin de cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado, así

*como con la misma Constitución en su artículo 20 apartado "A", antes de iniciar la diligencia se le lee primero la denuncia así como también existen otras declaraciones en su contra después se les hace de su conocimiento todos sus derechos, se les toman sus generales tanto de la compareciente como del presunto responsable y posteriormente se inicia su declaración, antes de terminar la misma se me concede el uso de la palabra en donde le manifiesto si tiene alguna inconformidad en relación a la diligencia a lo que me contestó que no ni mucho menos refirió haber sido golpeado o torturado por algún elemento de la policía ministerial, así como también al momento de hacerle saber por su parte que tiene derecho a realizar una llamada telefónica me respondió que se reserva el derecho, seguidamente al concluir de declarar el C. Velázquez Navarrete, el Representante Social imprime un juego de su declaración y se lo entrega al probable responsable para que lo leyera, en ese momento le hago saber si lo quiere leer o si quería que yo lo hiciera, a lo que respondió que él mismo iba a leer su declaración, asimismo le hago saber que si no ésta de acuerdo con lo que estaba asentado en el acta que lo dijera para que el Ministerio Público lo compusiera y lo firmara, siendo que lo leyó y me dijo que estaba bien lo que había declarado sin que alguna persona lo estuviera presionando, posteriormente concluyó la diligencia y el C. Gerardo Velázquez Navarrete firmó de conformidad al igual que yo y el Ministerio Público, seguidamente se lo llevaron a los separos, es todo lo que tengo que manifestar..."*

Fe de Comparecencia en el expediente 172/2008-VG, de fecha 22 de mayo de 2009 en la que se hace constar lo manifestado por la C. licenciada Lizbeth Iliana Fernández Nevero, siendo lo siguiente:

*"...Que efectivamente asistí al C. Beltrán González al momento de rendir su declaración ministerial por los delitos de portación de arma de fuego, cohecho, usurpación de funciones y asociación delictuosa ante el Ministerio Público el día 15 de junio de 2008 encontrándose presentes el Representante Social, un agente de la Policía Ministerial, el probable responsable y la suscrita, todas estas personas estuvieron presentes a fin de cumplir con lo establecido en*

*el Código de Procedimientos Penales del Estado, así como con la misma constitución en su artículo 20 apartado "A", antes de iniciar la diligencia se le lee primero la denuncia así como también si existen otras declaraciones en su contra después se les hace de su conocimiento todos sus derechos, se les toman sus generales tanto de la compareciente como del presunto responsable y posteriormente se inicia su declaración, antes de terminar la misma se me concede el uso de la palabra en donde le manifiesto si tiene alguna inconformidad en relación a la diligencia a lo que me contestó que no ni mucho menos refirió haber sido golpeado o torturado por algún elemento de la policía ministerial, así como también al momento de hacerle saber por su parte que tiene derecho a realizar una llamada telefónica me respondió que se reserva el derecho, seguidamente al concluir de declarar el C. Beltrán González, el Representante Social imprime un juego de su declaración y se lo entrega al probable responsable para que lo leyera, en ese momento le hago saber si lo quiere leer o si quería que yo lo hiciera, a lo que respondió que él mismo iba a leer su declaración, asimismo le hago saber que si no ésta de acuerdo con lo que estaba asentado en el acta que lo dijera para que el Ministerio Público lo compusiera y lo firme, siendo que lo leyó y me dijo que estaba bien lo que había declarado sin que alguna persona lo estuviera presionando, posteriormente concluyó la diligencia y el C. Adrián Beltrán González firmó de conformidad al igual que yo y el Ministerio Público, seguidamente se lo llevaron a los separos, es todo lo que tengo que manifestar..."*

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

En primer término tenemos el escrito de queja del C. MIGUEL VELAZQUEZ NAVARRETE, en el que manifestó que su hermano GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE, se desempeña como Agente de Investigación Federal, y que había recibido la comisión de trasladarse hasta las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Escárcega, con el objeto de cotejar si algún detenido estaba en su lista de mandamientos y así poderles dar cumplimiento, por lo que al preguntar por el detenido que estaba en dicha corporación fue detenido

arbitrariamente. Y que por las noticias se enteró que fue traslado a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta donde se presentó y le dijeron que no había ninguna persona con ese nombre, por lo que solicitó una audiencia con el Procurador y le fue informada la situación jurídica, y que se pudo percatar que su hermano había sido torturado cuando fue a verlo a la "Posada Francis".

Fortalecen lo dicho por el quejoso las declaraciones que hicieron ante la Visitadora adjunta de esta Comisión los CC. GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y ADRIAN BELTRAN GONZALEZ, en sus respectivos expedientes de queja; el primero manifestó que para dar cumplimiento a los mandamientos judiciales que tiene enlistados preguntaba en las instalaciones de seguridad pública municipal por las personas detenidas así como en la policía ministerial, asimismo, ambos agraviados coinciden en manifestar que ese día los dos estaban en las instalaciones de la policía municipal ya que Adrián Beltrán estaba acompañando a Gerardo Velázquez y llegaron hasta dichas instalaciones a bordo de un vehículo marca Pick-Up de color guinda, que el día en que fueron detenidos por aproximadamente 20 policías municipales, el C. GERARDO VELAZQUEZ, estaba realizando ese cotejo, llevando un arma de fuego, que no sacó, y fueron trasladados por los propios policías municipales a la Subprocuraduría de Escárcega después de ser detenidos, que no fueron valorados, posteriormente y que fueron trasladados a otras instalaciones en donde les pidieron que se desvistan, les tapan los ojos y les daban toques eléctricos en el cuerpo y en los talones de los pies, para obligarles a decir que trabajaban para los zetas, que no tuvieron acceso a un defensor de oficio y que se les ha negado el derecho de que se comuniquen telefónicamente.

En ambos expedientes se puede observar que la Autoridad Municipal rinde su informe manifestando que siendo las 12:30 horas se recibió una llamada anónima de que una persona andaba caminando con un arma de fuego y se detuvo al C. Víctor Manuel Ramírez Uscanga, el cual fue trasladado a los separos de la guardia de Seguridad Pública a bordo de la unidad 515 para su certificación médica correspondiente. Posteriormente siendo las 12:40 horas se aproximaron hasta la Dirección de Seguridad Pública dos personas identificándose como agentes de la A. F. I. los CC. GERARDO VELÁZQUEZ NAVARRETE y ADRIÁN BELTRÁN GONZÁLEZ, a bordo de una camioneta de la marca Ford, tipo lobo, color rojo vino, modelo 2006 y sin placas de circulación con un permiso provisional para transitar

sin placas, preguntando uno de los mencionados qué razones le daban referente a la persona que había sido detenida con una pistola, en ese momento se retiraron, indicando uno de ellos que se trasladarían a los separos de Seguridad Pública, que al llegar a los separos intentaron entrar para dialogar con el detenido, por lo que los elementos les preguntaron quién les había autorizado la entrada, indicando que la central de radio de esta dirección había solicitado su apoyo, siendo ahí retenidos por caer en falsedad de datos, consistente en decir que se había solicitado su apoyo y en ningún momento se solicitó, cayendo en contradicciones, quedando a disposición del ministerio público del fuero común las dos personas y el vehículo arriba mencionado.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia, manifestó en sus informes que efectivamente le fueron puestos a su disposición por los Agentes de Seguridad Pública Municipal a los CC. VICTOR MANUEL RAMÍREZ USCANGA, GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y ADRIAN BELTRAN GONZALEZ, por los delitos **flagrantes** de PORTACION DE ARMA DE FUEGO, COHECHO, USURPACIÓN DE FUNCIONES, ASOCIACION DELICTUOSA y lo que resulte, así como transcriben las declaraciones que rinden los quejosos ante el Agente Investigador del Ministerio Público en las que se les hace saber que tienen derecho a una llamada telefónica y son asistidos por el Defensor de Oficio.

Es necesario resaltar que de acuerdo a lo declarado por los agraviados, así como de lo observado en los partes informativos de los Agentes de la Policía Municipal, en ambos expedientes nunca se refirió que los CC. VELAZQUEZ NAVARRETE y BELTRAN GONZALEZ, hayan desplegado conductas antijurídicas tendientes a configurar actos que violenten la ley penal y por el contrario en los informes proporcionados por la Procuraduría General de Justicia se mencionan los delitos por los cuales son puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público.

En los presentes expedientes de queja la Procuraduría General de Justicia del Estado, no dio mayores referencias a esta Comisión que pudieran operar a favor de las autoridades involucradas en su detención, es decir no se aportaron datos relativos que configuren la figura jurídica de la flagrancia, establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir, si los hoy agraviados de la presente queja fueron detenidos en el momento en que estaban

cometiendo algún delito y por el cual fueron puestos a disposición de la Representación Social, si estaban siendo perseguidos materialmente después de ejecutado algún hecho delictuoso, o si fueron detenidos en el momento en que cometido el delito imputado fueran señalados como sujetos responsables y se encontraban en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

Luego entonces es preciso enunciar que la presente actuación policial no estuvo apegada a lo estipulado en las fracciones I y VII del artículo 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la cual entró en vigor el 06 de mayo de 2008, en la que se menciona que los miembros de las corporaciones de seguridad pública están obligados a **conducirse siempre** con apego al orden jurídico y respeto a los derechos y abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En consecuencia, **existen elementos suficientes que acreditan** que los agentes de la Policía Municipal de Escárcega, cometieron la violación a derechos humanos consistente en **detención arbitraria** en agravio de los CC GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE Y ADRIAN BELTRAN GONZALEZ.

Con respecto a la incomunicación que aduce el C Miguel Velázquez Navarrete en su escrito de queja, respecto de que no se le proporcionó en la guardia de la policía ministerial información sobre si se encontraba detenido su hermano GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE, así como lo mencionado por el C. ADRIAN BELTRAN GONZALEZ, de que no se le permitió realizar ninguna llamada telefónica, este Organismo no cuenta con mayores elementos de prueba que corroboren lo dicho por ambos quejosos, por el contrario en el caso del C. Miguel Velázquez Navarrete, éste narró en su escrito que habló con el Subprocurador de la Procuraduría General del Estado, quien le hizo saber la situación jurídica de su hermano, es decir, que estaba bajo arraigo en el Hotel "Posada Francis" y que lo podía visitar a partir de las seis de la tarde.

Por lo tanto, **no existen elementos suficientes que acrediten** que los agentes de la policía ministerial destacamentados en Escárcega y en Campeche hayan cometido la violación a derechos humanos consistente en **incomunicación**, en agravio de los CC. GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y ADRIAN BELTRÁN GONZÁLEZ.

Con respecto a la tortura y a la violación al derecho de defensa, invocadas en el escrito de queja así como en las declaraciones de los CC. VELAZQUEZ NAVARRETE y BELTRAN GONZALEZ, en el sentido de que fueron golpeados y les fueron realizados toques eléctricos en todo su cuerpo para obligarlos a firmar documentos y que no fueron asistidos en ningún momento por un defensor, si bien es cierto, existe la fe de lesiones que se realizó en cada uno de ellos por el Visitador Adjunto de este Organismo, -las cuales han sido reproducidas en apartados anteriores de esta resolución-, tenemos que de las constancias que nos hace llegar la Procuraduría General de Justicia, el C. GERARDO VELÁZQUEZ NAVARRETE, en su declaración ministerial respondió lo siguiente ante las preguntas de su defensor de oficio :

*“¿Qué señale el indiciado si hay alguna inconformidad que desee manifestar en relación a la presente diligencia? A lo que manifestó: **NO TENGO NINGUNA INCONFORMIDAD QUE MANIFESTAR.** ¿Qué señale el indiciado si fue torturado o maltratado para efecto de que rinda la presente declaración ministerial? A lo que manifestó: **NO.**”*

Por su parte el C. ADRIAN BELTRAN GONZALEZ, en su declaración ministerial respondió:

*“...al darle el uso de la palabra al **Defensor de Oficio:** ¿Qué señale el indiciado si fue torturado o maltratado para efecto de que rinda la presente declaración ministerial? A lo que contestó: **NO.**”*

Lo anterior es confirmado por la defensora de oficio Lizbeth Iliana Fernández Nevero, quien declaró durante su comparecencia ante los Visitadores Adjuntos de esta Comisión que efectivamente estuvo presente en sus declaraciones y asistió a los hoy agraviados de la queja.

En consecuencia, **no existen elementos suficientes que acrediten** que los agentes de la Policía Municipal de Escárcega, así como el personal de la Procuraduría General del Estado, cometieron la violación a derechos humanos consistente en **tortura y violación a la defensa** en agravio de los CC GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE Y ADRIAN BELTRAN GONZALEZ.



Ahora bien, por lo que se refiere a la omisión de valoración médica, es preciso manifestar que no es posible aseverar que no se realizaron los certificados médicos de los agraviados al estar a disposición del Representante Social, ya que la Procuraduría General de Justicia del Estado en sus informes hizo del conocimiento de esta Comisión que no podían proporcionarnos dichas documentales médicas, ya que todas las constancias que integran la Averiguación Previa fueron remitidas en su totalidad a la SIEDO.

En tal razón, este Organismo **no cuenta con elementos suficientes que acrediten** que personal de la Procuraduría General de Justicia destacamentados en Escárcega y en Campeche hayan cometido la violación a derechos humanos consistente en **omisión de valoración médica**, en agravio de los CC. GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y ADRIAN BELTRÁN GONZÁLEZ.

Sin embargo, para esta Comisión no pasa desapercibido el argumento que al respecto diera la Representación Social, por lo que se considera preciso hacer la siguiente observación:

El artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche a la letra dice:

*“Los Entes Públicos tendrán la **obligación de conservar** los documentos que contengan la información pública, por lo que para tales efectos:*

- I. Deberán contar con un programa de actualización de sistemas de control y archivo de información, para que ésta se encuentre correctamente actualizada”.*
- II. (...)*
- III. (...)*

Por lo que de conformidad con el artículo ya reproducido, la Procuraduría General de Justicia en lo subsecuente **deberá conservar todas y cada una de las constancias** generadas en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de garantizar siempre los derechos de los ciudadanos y de no limitar el ejercicio de las instituciones, sobre todo en casos que revisten máxima importancia como es la investigación relacionada con violaciones a derechos fundamentales, ejemplo de ello, el presente caso.

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

### **DETENCIÓN ARBITRARIA**

#### **Denotación:**

- A) 1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
2. realizada por una autoridad o servidor público,
  3. sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente,
  4. u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia,
  5. en caso de flagrancia, o
  6. sin que se den los supuestos del arresto administrativo.
- B) 1. El incumplimiento de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de la libertad,
2. realizado por una autoridad o servidor público.

#### **FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL:**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ni podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que precede denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menor con pena privativa de la libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.” (...)

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o esos ataques.

### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

(...)

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

11.3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

## **FUNDAMENTACIÓN ESTATAL**

### **Código de Procedimientos Penales del Estado**

Artículo 143.- (...)

Se entiende que existe delito flagrante, no sólo cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando, después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido materialmente o cuando en el momento de haberlo cometido, alguien lo señala como responsable del mismo delito y se encuentra en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad.

### **Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche**

Artículo 72. Los miembros de las corporaciones de seguridad pública están obligados a:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

(...)

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

- Que existen elementos suficientes para determinar que los Agentes de la Policía de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de Escárcega, incurrieron en la violación a derechos humanos consistente en **DETENCIÓN ARBITRARIA**, en agravio de los CC. GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y ADRIAN BELTRAN GONZALEZ,.

- Que NO existen elementos suficientes para determinar que los elementos de la Policía Municipal de Escárcega, incurrieron en la violación a derechos humanos consistentes en TORTURA, INCOMUNICACION, OMISION DE VALORACION MEDICA y VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA

En la sesión de Consejo, celebrada el día 23 de junio de 2009 fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. MIGUEL VELAZQUEZ NAVARRETE en agravio del C. GERARDO VELAZQUEZ NAVARRETE y la queja de ADRIAN BELTRAN GONZALEZ, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**PRIMERA:** Se dicten los proveídos administrativos necesarios para que los agentes de la Policía de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, eviten desplegar conductas basadas en sospechas, que resulten violatorias de derechos humanos como las acontecidas en el presente caso. Asimismo, se otorgue capacitación continua, normativa y práctica sobre temas diversos como flagrancia, derechos humanos, seguridad pública, derecho penal, derecho procesal penal, etc.

**SEGUNDA:** Se proceda a explicar íntegramente la presente resolución a los Agentes de la Policía de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, Campeche que participaron en los presentes hechos.

Asimismo solicitamos se tome en consideración que el Comandante RAUL MANUEL AVILA CAN, anteriormente fue recomendado en el expediente de queja **003/2008-VG**, por la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta

días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

La autoridad envió oficios mediante los cuales acredita que se enviaron los proveídos señalados en el primer punto, así como copia del oficio donde se acredita haber cumplido el segundo punto, sin embargo al no haber acreditado la parte de la capacitación del personal de seguridad pública, se procede a decretar el cierre con cumplimiento insatisfactorio.

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.  
C.c.p. Visitaduría General.  
C.c.p. Quejoso.  
C.c.p. Expediente 157/2008-VG-172/2008-VG.  
C.c.p. Minutario.  
APLG/PKCF/gch.